

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La unidad es la gran lección de nuestra guerra, que no podemos olvidar.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 315

### Faenas de recolección de cereales

De perfecto acuerdo con la Autoridad superior eclesiástica y por razones de urgencia convenientes al interés público, quedan autorizadas las faenas de recolección de cereales los domingos y demás días festivos durante el período estrictamente necesario para llevar a cabo los aludidos trabajos.

Los señores Alcaldes se pondrán de acuerdo con los señores Párrocos de sus respectivas localidades con el fin de que quede fijada la hora más oportuna al objeto de que todos los trabajadores, sin excepción, puedan cumplir la obligación de oír la Santa Misa.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 18 de Junio de 1940.

3023

El Gobernador,  
José M.<sup>a</sup> Sentís.

CIRCULAR NÚM. 311

Servicio de Abastecimientos y Transportes

### Régimen provisional de abastecimientos de patata temprana

Ante la proximidad de la recogida de la cosecha de patatas, cumplimentando órdenes de la Comisaría general de Abastecimientos y con el objeto de coordinar los abastecimientos de dicho artículo en los diferentes Municipios, es preciso dictar algunas órdenes para la distribución del mencionado tubérculo entre las zonas que en la actualidad son deficitarias.

Siendo este artículo un componente básico de la ración barata que sirve de sostén a las familias obreras, de modestos industriales y de funcionarios con escasos sueldos o jornal, es necesario e imprescindible alejar del mercado patatero a los acaparadores y agiotistas para conservar la regulación del mercado mediante un plan, que abarque desde el productor hasta el consumidor y sirva, además, para mantener la disciplina del precio factor necesario en la estabilización del índice de vida.

A tal fin se dictan las siguientes normas:

A) La totalidad de la cosecha de patatas queda intervenida y a disposición de estos Servicios.

B) Teniendo en cuenta las zonas productoras y

brarán personas individuales que habitualmente se dediquen a este comercio y estén debidamente matriculados en dicho cargo, encargadas de la acumulación, compra-venta y remesa de dicho artículo.

C) Quedan prohibidas las transacciones de patatas entre particulares, permitiéndose únicamente las que estén oficialmente autorizadas por esta Delegación provincial de Abastecimientos.

D) La circulación de la patata, como artículo intervenido, necesitará guía expedida por estos Servicios (modelo número 3).

E) Caso de que la producción lo permita, todas las exportaciones y envíos se harán por conducto del Gobernador civil y consignados a organismos similares o por orden de la Comisaría general, no permitiéndose remesas de ninguna otra forma.

F) Los precios que regirán para el mencionado artículo, serán los siguientes:

Precio de venta para el productor, 0'50 pesetas el kilo.

Precio de venta en origen, sobre vagón, 0'58 pesetas el kilo.

Al público (zonas productoras), 0'65 pesetas el kilo.

Como este año la soldadura entre las cosechas de trigo ha producido un tremendo *bache* en el abastecimiento de pan, es preciso añadir a la ración restringida de dicho artículo un suplemento de patatas para compensar en la ración barata la disminución de pan.

G) Los Alcaldes remitirán relación de la superficie sembrada de dicho tubérculo dentro de su respectivo término municipal y cosecha probable, siendo sancionados severamente los que así no lo efectúen en el plazo de diez días.

H) Esta reglamentación regirá hasta que se dicten instrucciones sobre el abastecimiento de la patata ordinaria.

I) Por estos Servicios se dictarán las disposiciones complementarias que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 15 de Junio de 1940.

El Gobernador,  
José M.<sup>a</sup> Sentís.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de junio de 1940 por la que se dan normas a los productores de trigo para la molturación de la cantidad de aquel cereal que se reserven para su propio consumo.

Ilmos. Sres. Con objeto de facilitar a los productores de trigo la molturación en fábricas de la cantidad que se reservan para propio consumo, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Los productores de trigo que se reserven cantidades de dicho cereal en la cuantía que autoriza el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Ordenación Triguera, podrán optar para su molturación entre efectuarla en molinos maquileros, como en años anteriores, o bien entregarlos en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, donde recibirán, además del importe del trigo, autorizaciones para retirar igual cantidad de harina y subproductos de una fábrica determinada, a elección del interesado, previo el pago de su importe.

Art. 2.º Los fabricantes de harinas recibirán de los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, sobre el cupo ordinario de trigo, las cantidades correspondientes a las autorizaciones recibidas de los agricultores.

Art. 3.º Se reitera la prohibición de maquilar trigo sin la cartilla dada al efecto por el Servicio Nacional del Trigo. El incumplimiento de lo anterior, será sancionado con el cierre automático del molino, por un plazo mínimo de tres meses.

Art. 4.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dictará las instrucciones complementarias y necesarias para la puesta en vigor de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

### Comisión provincial de Colocación Obrera

#### CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión del día 11 de los corrientes, acordó ordenar el traspaso de los servicios de Colocación Obrera a las Delegaciones de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 3 de Mayo último.

Dicho traspaso ha de realizarse con arreglo a las normas que para tal fin se establecen a continuación, sin que ello implique el menor trastorno en el normal funcionamiento de los servicios.

= NORMAS =

Primero. El traspaso de los Registros y Oficinas de Colocación de la provincia, se efectuará ante el señor Alcalde y Delegado Local Sindical. Donde no haya Delegado Local Sindical le sustituirá el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en la localidad donde no exista ninguna de las autoridades últimamente citadas, continuarán funcionando los servicios en igual forma en que vienen realizándolo hasta la fecha, dando cuenta inmediata a la Delegación provincial Sindical de este hecho.

Dicho traspaso de los Registros y Oficinas de Colocación se llevará a efecto mediante *acta triplicada* que levantarán conjuntamente el señor Alcalde y Delegado Local Sindical y, a falta de éste, el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., dos ejemplares de dichas actas serán remitidas a la Delegación provincial Sindical (Oficina provincial de Colocación).

Segundo. En el acta se consignará, cuando menos,

fuera posible; relación del personal que preste sus servicios, indicando categorías, sueldo, fecha de su nombramiento, autoridad que los designó y procedimiento de su ingreso, señalando, de manera especial, si han sido nombrados por el Ministerio. Se indicará también si dicho personal pertenece a los escalafones de los Ayuntamientos y, en este caso, su categoría administrativa y sueldo en dicho escalafón. Al final se hará constar también un estado o situación de los fondos de que dispone la Oficina.

Tercero. El traspaso de estos servicios deberá estar terminado en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Encarezco a todas las autoridades presten la mayor atención e interés en el cumplimiento del servicio que se les interesa.

Guadalajara 14 de Junio de 1940.—El Presidente de la Comisión, Delegado provincial Sindical, Gonzalo Sánchez de Roa.

3008

## Delegación de Hacienda de Guadalajara

RELACION de los funcionarios adscritos a esta Delegación, que han solicitado concurrir a los ejercicios de aptitud a que se refiere el Decreto de 3 de Mayo último, y cuyos exámenes tendrán lugar el día 20 del actual, a las tres de la tarde:

Número del opositor	NOMBRE	Categoría y Cuerpo
203	D. Agapito Escribano Monge	Auxiliar 2.º C. Gral. Admón.
204	Vicente Alcalá Martín	Jefe Neg. 3.º C. Gral. Admón.
205	José Aguado Vallejo	Contador 4.º C. Aux. Contabilidad.
206	Jesús Fraile Sánchez	Auxiliar 2.º C. Gral. Admón.
207	Nicanor Muro Rivero	Auxiliar 2.º C. Gral. Admón.
208	Emilio Bragulat de Silva	Auxiliar 2.º C. Gral. Admón.
209	Saturnino del Castillo Yusta	Jefe Neg. 3.º C. Gral. Admón.
210	José de María Vallejo	Oficial 1.º C. Gral. Admón.
211	Félix Guerra Adrados	Auxiliar 3.º C. Gral. Admón.
212	Cristóbal Cebrián Fernández	Oficial 1.º C. Gral. Admón.
213	Antonio Gil Gutiérrez	Oficial 1.º C. Gral. Admón.

3025

Guadalajara 18 de Junio de 1940.

## Distrito Forestal de Guadalajara

### Convocatoria para Guardas Forestales

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 13 de Junio, ha acordado que pueden tomar parte en las oposiciones citadas todos aquellos que en primero de Julio próximo

hayan alcanzado la graduación de clase en el Ejército Nacional.  
Lo que se hace público por el presente «Boletín Oficial» para conocimiento general de los interesados.  
Guadalajara 15 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Mannel de Isasa. 3009

## Servicio Facultativo de Valoración Catastral

### ANUNCIO

RELACION definitiva de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal que abajo se expresa y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913:

Calificación y subcalificación	CLASES		Líquido imponible por hectárea Pesetas	SUPERFICIE imponible		
	local	de la zona		Has.	as.	cs.
<b>Término municipal de Aldeanueva de Guadalajara</b>						
Huerta.....	U. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	759	2	41	21
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	393	26	30	61
Idem.....	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	342	13	80	74
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	267	14	85	22
Idem.....	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	241	1	95	
Idem.....	5. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	216	8	20	
Era empedrada.....	U. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	209	5	60	
Era.....	U. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	187	42	90	
Arboles de ribera....	U. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	65	1	15	77
Alameda.....	U. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	80	11	50	
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	175	8	53	17
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	116	127	4	93
Idem.....	3. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	73	318	6	78
Idem.....	4. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	40	454	25	92
Idem.....	5. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	23	445	23	92
Idem.....	6. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	16	15	88	90
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	150	1	37	90
Idem.....	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	108	3	18	46
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	66	28	97	8
Idem.....	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	52	7	71	48
Idem.....	5. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	38	4	10	
Robles.....	U. <sup>a</sup>	U. <sup>a</sup>	25	49	93	
Erial pastos.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	6	4	6	15
Idem.....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	4	68	74	17

### Término municipal de Horche

Jardín.....	U. <sup>a</sup>	U. <sup>a</sup>	837	17	40	
Frutales.....	U. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	447	39	80	
Huerta.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	837	6	55	23
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	602	1	44	44
Idem.....	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	446	22	20	
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	418	19	36	32
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	317	43	37	48
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	267	16	72	5
Olivar.....	4. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	216	3	80	
Idem.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	192	2	98	9
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	150	45	74	15
Idem.....	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	80	452	88	65
Idem.....	4. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	52	1	82	67
Idem.....	5. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	38	9	67	88
Viña.....	U. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	168	7	61	70
Arboles de ribera....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	45	17	60	
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	35	1	78	16
Eras.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	209	10	95	90
Idem.....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	187	2	46	28
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	192	34	17	31
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	158	122	37	28
Idem.....	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	107	665	55	40
Idem.....	4. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	65	902	45	15
Idem.....	5. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	40	1241	4	96
Erial.....	U. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	4	250	98	5
Idem.....	U. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	7	449	71	40

### Término municipal de Guadalajara

Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	192	152	10	91
Idem.....	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	192	152	10	91

Cereal secano.....	5. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	56	2356	57	20
Idem.....	6. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	34	944	40	21
Idem.....	7. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	23	261	95	57
Viña.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	208	12	93	75
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	115	5	00	00
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	61	5	32	30
Idem.....	4. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	35	1	49	30
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	150	38	13	50
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	94	83	85	43
Idem.....	3. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	52	315	28	84
Idem.....	4. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	23	144	66	07
Eras.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	209	1	65	04
Idem.....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	187	9	81	53
Frutales.....	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	413	22	50	
Pradera.....	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	63	67	80	00
Jardín.....	U. <sup>a</sup>	U. <sup>a</sup>	837	54	50	
Alameda.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	90	7	70	23
Idem.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	70	19	16	20
Idem.....	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	60	10	73	25
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	21	1347	03	55
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	17	3349	57	95
Idem.....	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	13	794	73	45
Idem.....	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	9	28	37	50
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	10	34	00	30
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	6	299	31	96
Idem.....	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	2	108	28	95
Arboles de ribera....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	75	97	50	
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	65	21	40	00
Idem.....	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	45	21	71	25
Huerta.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	993	14	21	42
Idem.....	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	915	68	12	03
Idem.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	602	8	23	64
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	544	249	61	72
Idem.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	468	313	07	97
Idem.....	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	367	255	94	20
Idem.....	4. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	267	70	00	
Idem (eventual).....	U. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	90	9	50	00

Se recomienda a los Ayuntamientos y Juntas Periciales den publicidad a la presente relación y hagan constar que durante el plazo de quince días, a contar de su inserción en este «Boletín Oficial», puedan interponer los particulares las reclamaciones que estimen oportunas ante la Superioridad.

Guadalajara 1 de Junio de 1940.—El Delegado de Hacienda. 2993

## Ayuntamientos

### PINILLA DE JADRAQUE

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar la vacante de la plaza de Recaudador municipal y Agente ejecutivo para que proceda a la cobranza de los recibos de arbitrios municipales y demás que existen sin cobrar, correspondientes a años atrasados, y para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1939, se inserta el presente anuncio, siendo el orden de prelación que se ha de seguir para cubrir la plaza, como sigue:

- 1.º Caballeros mutilados de guerra.
- 2.º Ex-Combatientes.
- 3.º Ex-Cautivos.
- 4.º Individuos que justifiquen su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las Bases a las cuales deberá atenderse el individuo que resulte nombrado, serán:

1.ª En el momento de hacerse cargo de los valores entregará al Ayuntamiento el 50 por 100 del importe de los recibos de que se hace cargo.

2.ª En el plazo de sesenta días, a partir de la fecha del nombramiento, deberá terminar la recaudación, la que realizará en ejecutiva ya que todos los valores son de fecha anterior a 1.º de Enero del año en curso, y antes de la terminación del precitado plazo de sesenta días, deberá liquidar con el Ayuntamiento, entregando, por tanto, el otro 50 por 100 del total importe, o en su defecto, los expedientes de fa-

serán los que marca el vigente Estatuto de Recaudación.

4.º El premio de cobranza que por la realización de su cometido ha de satisfacerse, se acordará por el Ayuntamiento en el momento de su nombramiento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y para la admisión de solicitudes durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo presentarse las mismas en esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la condición del solicitante en relación con los méritos que posea, para la debida aplicación del orden de prelación que antes se cita y marcan las disposiciones en vigor.

Pinilla de Jadraque 14 de Junio de 1940.—El Alcalde, Benito Esteban. 2991

### IRUESTE

#### Subasta de pastos particulares

El día 20 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa y ante la Junta local de Fomento Pecuuario de mi presidencia, la subasta para el aprovechamiento de pastos particulares de este término municipal para el año 1940-41, bajo el tipo de 12.000 pesetas y con sujeción a las ordenanzas establecidas para la explotación pecuaria en este término municipal.

Irueste 13 de Junio de 1940.—El Alcalde-Presidente, Doroteo Monge. 3006

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

### MARCHAMALO.—Parroquia Unica

Don Agustín Ayuso León y don Cándido Huerta López, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en la parte real y personal del repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se proceda a completar la representación de los Vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación publicada, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las trece del día 23 del actual, en el local de la Casa Consistorial.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que conste manuscrito, con claridad o impreso los nombres, será: en la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y en la parte personal, tres vecinos.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios, conforme determinan los artículos 496 y 497 del mencionado Estatuto.

Marchamalo 10 de Junio de 1940.—Los Presidentes accidentales, Agustín Ayuso y Cándido Huerta. 2956

### TENDILLA.—Edicto

Don Ignacio Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Tendilla.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, designó Vocales natos de las Comisiones de

Parte real.—Don Fulgencio Ambite Vázquez, don Félix Vázquez García, hermanos de don Hipólito Muñoz y Muñoz y don Angel Fernández Alcalde.

Parte personal.—Don Apolinar Pérez, don Miguel Aybar Pintado, don Juan Pastor Catalán y don Ege-  
nio Doncel Sánchez

Los documentos que han servido de base para hacer estas designaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Durante el plazo de diez días se admitirán, en dicha Secretaría, las declaraciones juradas de utilidades que presenten los contribuyentes, vecinos y forasteros; advirtiéndoles que, de no ser presentadas, serán fijadas sus cuotas con los datos existentes en este Ayuntamiento y los que puedan ser recogidos por las Comisiones respectivas.

Tendilla 10 de Junio de 1940.—El Alcalde, Ignacio Fernández. 2946

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### ATIENZA

Don Mariano Ruilópez de las Heras, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de Atienza y su partido.

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, delego en los señores Fiscales municipales para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, de cuyo resultado extenderán acta, de la que remitirán copia certificada a este Juzgado dentro de los tres días siguientes, sin excusa alguna. Los señores Jueces lo verificarán asimismo de la cuenta de ingresos y gastos, según está prevenido.

Lo que se comunica por medio de la presente encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo la observancia de las normas porque se rige el Registro civil, cuidando especialmente de comprobar el cumplimiento del precepto contenido en el artículo 60 de la Ley antes citada.

Dado en Atienza a quince de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción ejerciente, Mariano Ruilópez.—El Secretario judicial, Ldo., Vicente de Miguel. 3007

**Se vende** un comedor de estilo Jacobino, seminuevo, y algunos otros muebles.

Razón: Generalísimo Franco, 37, pral. izqda. 5-5

(Derechos 5 inserciones, 11'25 pesetas.)

**PAPELERIA "VILA"**  
Dr. Benito Hernando, 5, Guadalajara

Esta casa dispone en la actualidad de toda la material necesaria para las operaciones de quintas ordenadas recientemente por la Junta de Clasificación y Revisión, confeccionada en papel superior.

(Derechos 2 inserciones, 7'25 ptas.) 2-2

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL